



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

☎ 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 197, fecha: martes, 17 de Octubre de 2017

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CORRECCIÓN DE ERRORES. CONVOCATORIA 1 PLAZA INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL. LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

BOP-GU-2017 - 3069

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA) E

ENCOMENDAR LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL CEIS GUADALAJARA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ABREVIADO N- 146/2017

BOP-GU-2017 - 3070

SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO. SUBÁREA DE PROMOCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA 2017 A CORPORACIONES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

BOP-GU-2017 - 3071

AYUNTAMIENTO DE ALAMINOS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE M.C. 1/2017

BOP-GU-2017 - 3072

AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES

BOP-GU-2017 - 3073

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2017 - 3074

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

PUBLICACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA VERTIDO PURINES Y OTROS RESIDUOS

BOP-GU-2017 - 3075

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE M.C. 1/2017

BOP-GU-2017 - 3076

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGON

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

BOP-GU-2017 - 3077

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ANUNCIO DE FORMALIZACION DE CONTRATO DE SERVICIOS

BOP-GU-2017 - 3078

AYUNTAMIENTO DE LAS INVIERNAS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE M.C. 1/2017

BOP-GU-2017 - 3079

AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE M.C. 1/2017

BOP-GU-2017 - 3080

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2016

BOP-GU-2017 - 3081

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

ANUNCIO APROBACION INICIAL

BOP-GU-2017 - 3082

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CORRECCIÓN DE ERRORES. CONVOCATORIA 1 PLAZA INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL. LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.**3069**

En el Boletín Oficial de la Provincia número 194, del miércoles 11 de octubre, en la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial se han detectado los siguientes errores:

Anuncio N° 3025.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL GUADALAJARA. CONVOCATORIA 1 PLAZA INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL. LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Páginas 3 y 4 (parte dispositiva punto TERCERO):

Donde dice:

PRESIDENTE :	Titular:	Lourdes Sevilla Navarro
	Suplente:	Juana del Olmo Serna

VOCALES :	Titular:	Félix Herranz García
	Suplente:	José Luis Fernández Fernández
	Titular:	Antonio Sánchez Company
	Suplente:	Cristina de la Fuente Calvo
	Titular:	José Alberto García Arriola
	Suplente:	Luis Miguel González Alejandre
SECRETARIO :	Titular:	Pedro Jiménez Torres
	Suplente:	María Paz Roselló López

Debe decir:

PRESIDENTE :	Titular:	Lourdes Sevilla Navarro
	Suplente:	Juana del Olmo Serna



VOCALES :	Titular:	Antonio García Vega
	Suplente:	Jesús Muñoz Barriopedro
	Titular:	Raúl Heranz Martínez
	Suplente:	Antonio Sánchez Company
	Titular:	Teodoro Barrio Manso
	Suplente:	María Isabel Garrido Garrido
SECRETARIO :	Titular:	Alberto Berbería Gismera
	Suplente:	Pedro Jiménez Torres

Guadalajara a 11 de octubre de 2017, EL PRESIDENTE, José Manuel Latre Rebled.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA) E

ENCOMENDAR LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL CEIS GUADALAJARA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ABREVIADO N- 146/2017

3070

Mediante el presente anuncio se notifica la Resolución de Presidencia nº 275 de fecha 6 de octubre de 2017, en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado nº 146/2017, del tenor literal siguiente:

« Visto el recurso contencioso - administrativo procedimiento abreviado nº 146/2017, interpuesto por MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A. contra la Resolución de la Presidencia del Consorcio de fecha 2 de mayo de 2017, de liquidación de la tasa de prestación de servicios, parte nº SIG-0032/17, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara.

En base a las atribuciones que me son conferidas en el artículo 21.1.k de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Personarse en el recurso contencioso - administrativo arriba detallado.

SEGUNDO. Encomendar la representación y defensa de los intereses del CEIS Guadalajara, en esta causa, a los Procuradores de los Tribunales Dña. Marta Martínez Gutiérrez, Dña. Blanca Labarra López, D. Gonzalo Martínez López, D. Antonio Emilio Vereda Palomino y Dña. María Teresa López Manrique, y al Letrado



D. Ernesto de Benito San Juan.

TERCERO. Que la presente Resolución se notifique a los Procuradores a los efectos oportunos, quienes darán cuenta a Servicios Jurídicos del estado de tramitación de los autos reseñados.”

Asimismo, se les emplaza para que puedan comparecer y personarse en el Juzgado en legal forma en plazo de nueve días, haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarse notificación de clase alguna.

En Guadalajara, a 9 de octubre de 2017. Fdo.: La Secretaria- Interventora

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO. SUBÁREA DE PROMOCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA 2017 A CORPORACIONES LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

3071

BDNS (Identif.): 366209. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>). Asimismo, el texto completo también podrá consultarse así como descargar formularios y anexos en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>

Primero. Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria las Entidades locales de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes, que tengan suscrito convenio de colaboración y la correspondiente Adenda en los supuestos de prórroga, con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla- la Mancha para la Prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.



Segundo. Objeto:

Las ayudas irán destinadas a financiar exclusivamente, el porcentaje de la participación municipal en la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2017, sobre la base de aportación porcentual de las Entidades, según los siguientes tramos:

Municipios de 1 a 500 habitantes hasta el 80%

Municipios de 501 a 2000 habitantes hasta el 50%

Municipios de 2001 a 5000 habitantes hasta el 30%

Municipios de 5001 a 20.000 habitantes hasta el 10%

La cuantía de las subvenciones estará limitada por las consignaciones presupuestarias existentes y en todo caso, la ayuda finalmente concedida para cada entidad no podrá ser superior a 3.000 €.

Tercero. Bases reguladoras: Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el veintinueve de marzo de 2004 y publicada en el B.O.P de Guadalajara Nº 59 de fecha 17 de mayo de 2004 y en la url:

http://transparencia.dguadalajara.es/c/document_library/get_file?uuid=29f44123-03f8-49e6-85ab-f0bee9c6dcff&groupId=704228

Cuarto. Cuantía:

El crédito total de la convocatoria es de 65.000,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, debiendo presentarse las solicitudes, junto los documentos o informes que en su caso deberán acompañar a las solicitudes, en el Registro General de la Corporación (Palacio de la Diputación Provincial, plaza de Moreno s/n, Guadalajara), o mediante cualquiera de los sistemas previstos en la normativa vigente.

Guadalajara, 13 de octubre de 2017, El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Manuel Latre Rebled

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALAMINOS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE M.C. 1/2017

3072

El Pleno del Ayuntamiento de Alaminos, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de Créditos nº 1/2017 al Presupuesto general 2017, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alaminos, a 9 de octubre de 2017 .EL ALCALDE,Fdo.: Fernando Condado de la Casa.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES

3073

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2017, acordó la aprobación provisional del establecimiento y Ordenanza reguladora del precio público por la venta de productos y artículos promocionales del Ayuntamiento de Yebes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se



somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Yebes, a 11 de octubre de 2017.-El Alcalde.-José Miguel Cócera Mayor.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

3074

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeavellano, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente 1/2017, de modificación de créditos mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valdeavellano, 11 de octubre de 2017.El Alcalde,Fdo. Francisco Campos Calvo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

PUBLICACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA VERTIDO PURINES Y OTROS RESIDUOS

3075

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del vertido de purines y otros residuos procedentes de origen ganadero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN GANADERO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALUSTANTE.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Actos de vertido.

Artículo 5. Prohibiciones.

Artículo 6. Zonas de exclusión.

Artículo 7. Franjas de seguridad.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Infracciones.

Artículo 9. Sanciones.

Artículo 10. Criterios de graduación de las sanciones

Artículo 11. Responsables.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.



DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ordenanza tiene como finalidad principal establecer las medidas necesarias para prevenir la contaminación medioambiental, salvaguardar la salud de los vecinos y velar por su calidad de vida, intentado evitar las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines y otros residuos, procedentes de origen ganadero.

La necesidad de proteger a todos los habitantes del municipio, en cuanto a los ámbitos de la salubridad, higiene y condiciones medioambientales, tal y como viene recogido en la Constitución Española; en el artículo 43 derecho a la protección de la salud y en artículo 45 derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado.

Por todo ello, este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar una serie de medidas tendentes a mantener y preservar el medio ambiente en lo que pueda afectarle la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y calidad de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales, incidencia en el medio natural y la salubridad pública.

En este sentido, los purines de las granjas de ganado porcino se revelan como los más perjudiciales y su vertido afecta a la calidad de vida de las personas y a su salud, al medio ambiente, al turismo... De ahí que esta Corporación Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular diversos aspectos relacionados con dicho vertido, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Todo ello dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, los artículos 43 y 45 de la Constitución Española y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2 f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con los artículos 43 y 45 de la Constitución Española referentes al derecho a la salud y al disfrute del medio ambiente:

- a) Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
- b) Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- c) Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- d) Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.



Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con una serie de principios básicos referente a la salud ambiental y expresados en la Carta Europea sobre el Medio Ambiente y la Salud:

a) La buena salud y el bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.

b) Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.

c) La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial. De ahí que sea preciso revisar constantemente las normas ambientales para incluir en ellas los nuevos conocimientos acerca del medio ambiente y la salud.

Se debe evitar la exportación de los riesgos para el medio ambiente y la salud a otros municipios.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación tanto del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor del municipio de Alustante(Guadalajara) de los purines, procedentes de fuentes de origen ganadero, como de las infracciones y sanciones correspondientes por el incumplimiento de los mismo Se excluyen los generados en corrales y granjas domésticas de pequeña entidad y se prohíben los procedentes de explotaciones ubicadas en otros municipios. Todo ello con el fin de minimizar las molestias que esta actividades puedan ocasionar, de crear y conservar un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso y el trabajo, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo económico en armonía con el respeto al medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Alustante (Guadalajara).

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Purines: residuos procedentes de la actividad ganadera intensiva y extensiva compuestos por las aguas de limpieza de las granjas y los excrementos sólidos y líquidos del ganado no sometidos a tratamiento.



b) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

c) Vertido: incorporación de purines, y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Actos de vertido.

El vertido de purines y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

1. Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor, nunca en terrenos que no se encuentren cultivados. Las fincas rústicas que con ocasión de los diferentes programas de la Unión Europea se hayan dejado o estén en retirada no podrán ser utilizadas para los vertidos mientras permanezcan en esa situación. Tampoco podrán verse en fincas sembradas en las que no pueda efectuarse la labor de enterrado, ni quedar almacenados en ningún sitio, ni siquiera en la cuba/remolque transportador.

2. En todo caso, se procederá al enterrado de los purines y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero conforme al siguiente calendario:

a) Los meses de marzo, abril, mayo y octubre, inmediatamente a continuación del vertido sin solución de continuidad.

b) El resto del año -de noviembre a febrero-, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido mediante las oportunas labores agrícolas.

3. La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea no podrá sobrepasar en ningún caso los 210 kg/año de nitrógeno. La cantidad de nitrógeno por hectárea deberá constar en los proyectos de las explotaciones.

4. La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.

5. Medidas correctoras y controladoras del vertido de purines por parte del Ayuntamiento:

a) El vertido de purines en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen comunicación previa y declaración responsable y se ajustará a lo establecido en esta ordenanza.

b) La solicitud de autorización de vertidos irá acompañada de un plano de situación de la parcela, identificación del vehículo, indicación de las horas de vertido y declaración jurada del propietario de la finca que le autoriza el vertido.



c) El Ayuntamiento resolverá la misma en el plazo de un mes, salvo que la solicitud sea insuficiente para poder conocer sobre el fondo del asunto.

d) En caso de no resolver el Ayuntamiento en el plazo indicado, el silencio será positivo, entendiéndose autorizado el vertido solicitado.

e) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el control a posteriori y en todo caso podrá paralizar la aplicación o manipulación de los purines cuando la actividad no se ajuste a lo dispuesto en esta Ordenanza, se aprecien molestias a la población por malos olores que por su intensidad o persistencia no resulten tolerables, o cuando ocasionen graves perjuicios al interés general.

8. Todo lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea ésta de carácter estatal, autonómico o europeo. Igualmente deberá someterse a esa normativa el ejercicio de los vertidos.

Artículo 5. Prohibiciones.

1. Quedan absolutamente prohibidos tanto la circulación como el estacionamiento de vehículos transportadores de purines y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en el casco urbano de Alustante y de Motos. Los vehículos transportadores de purines deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.

2. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la Red de Saneamiento y/o Alcantarillado Municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos y acequias.

3. Queda prohibido el vertido de purines y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en los meses de junio, julio, agosto y septiembre en todo el término municipal.

4. Queda prohibido el vertido de purines y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero los viernes, sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como los días de celebración de las Fiestas Patronales del municipio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento alargue la prohibición a través de un bando.

5. Queda prohibido el vertido de purines y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, o en aquellos periodos en que el suelo esté inundado, cubierto de nieve o helado, ya sea en superficie o en profundidad, ni en días de fuerte viento, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 7%.

6. Quedan prohibidos el encharcamiento dentro de las fincas y la escorrentía de purines y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero fuera de la finca rústica de labor.



7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

8. Quedan prohibidos tanto el vertido como el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de explotaciones ganaderas que radiquen en otro término municipal distinto del de Alustante (Guadalajara).

9. Queda prohibido el vertido repetitivo de purines sobre la misma finca, entendiéndose por tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes.

10. Queda prohibido el vertido de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

11. Queda prohibido el vertido de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, caminos y otros análogos.

Artículo 6. Zonas de exclusión.

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 3.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano -tanto residencial como industrial- y urbanizable, núcleo de población, edificios de uso o servicio público o instalaciones vinculadas con el turismo, delimitados conforme a las Normas Subsidiarias Provinciales, al Plan General de Ordenación Municipal, Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano o a cualquier otro Instrumento Urbanístico de Planeamiento General de Alustante, que se encuentre vigente en cada momento.

2. Se crea, además, otra zona de exclusión de 1000 metros alrededor de los pozos, captaciones, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable.

3. A los efectos de la presente Ordenanza, todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

4. Dentro de la zona (o de las posibles zonas) de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido y almacenamiento de purines y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero.

Artículo 7. Franjas de seguridad.

Queda prohibido el vertido y/o almacenamiento de purines dentro de los siguientes límites:

a) A menos de 50 metros en paralelo a las vías de comunicación de la red viaria, autonómica, provincial y local, contados desde el borde exterior de aquéllas.



b) A menos de 100 metros alrededor de los Montes catalogados de Utilidad Pública, contando el ancho desde el límite exterior de los mismos.

c) A menos de 500 metros de los cauces de corrientes naturales de agua continuas o discontinuas, humedales, lagunas y otras reservas naturales de agua, calificadas como tales por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

d) A menos de 500 metros de conducciones y depósitos de almacenamiento de agua potable o abrevaderos o balsas para ganado y caza.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los apartados siguientes.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido a continuación:

A) MUY GRAVES:

Se consideran infracciones muy graves, además de la reiteración en la comisión de una falta tipificada como grave, el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

a) El vertido de purines y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en los meses de junio, julio, agosto y septiembre en todo el término municipal (art. 5.3).

b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados (art. 5.7).

c) El vertido y almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de explotaciones ganaderas de otro término municipal distinto del de Alustante (Guadalajara) (art. 5.8).

d) El vertido y almacenamiento de purines en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes (art. 5.10).

e) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor (Art. 4.1).

f) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento y/o Alcantarillado Municipal, así como a los cauces de los ríos, arroyos o humedales (art. 5.2);

g) El incumplimiento de las cantidades máximas de purines y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero que podrán aplicarse al terreno por hectárea sin



sobrepasar en ningún caso los 210 kg/año de nitrógeno (art. 4.3);

h) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en relación con la zona de exclusión: vertido de purines a menos de 3.000 metros del casco urbano y a menos de 500 metros de pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable (art. 6.1y2).

B) GRAVES:

Se consideran infracciones graves la reincidencia en faltas leves y el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

a) La circulación y estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos en el casco urbano (art. 5.1);

b) El vertido de purines los viernes, sábados, domingos, festivos y sus vísperas y en las Fiestas Patronales (art. 5.4);

c) El vertido de purines durante los períodos de abundantes lluvias, o en aquellos períodos en que el suelo esté inundado, cubierto de nieve o helado, ya sea en superficie o en profundidad, o en días de fuerte viento, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 7% (art. 5.5).

d) El incumplimiento de la ordenanza que prescribe, durante los meses de marzo, abril, mayo y octubre, el enterrado inmediato de purines, estiércoles y residuos a continuación del vertido; y el resto del año (de noviembre a febrero), dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo (art. 4.2).

e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en relación con las franjas de seguridad (art. 7).

C) LEVES:

Constituye una infracción leve el incumplimiento de las prohibiciones siguientes:

a) El encharcamiento dentro de las fincas y la escorrentía de purines fuera de la finca rústica de labor (art. 5.6).

b) El vertido de purines sobre la misma finca con una frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes (art. 5.9).

c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, colectores, caminos y otros análogos (art. 5.11).

d) Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como grave o muy grave.

Artículo 9. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la



forma siguiente:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 1.501 a 6.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 6.001 euros a 30.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 10. Criterios de graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones habrá de guardarse la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 11. Responsables.

A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, serán considerados:

- Responsables directos de las infracciones:

- a) Las personas que realicen los vertidos.
- b) Los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión.
- c) Los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia,
- d) Los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos.
- e) Los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas.

- Responsables subsidiarios:

- a) Los propietarios de los vehículos que transporten los purines.
- b) Los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.



c) Los propietarios de la parcela donde se efectúa el vertido y/o almacenamiento.

En el caso de vertido de residuos ganaderos a la Red General de Saneamiento Municipal, serán responsables tanto el titular de la explotación que infrinja la Ordenanza como la persona que lo realice.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

4. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

5. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

7. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño y en la medida de lo posible reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. En caso de no cumplir el infractor con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

8. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Agosto de 2017, entrará en vigor y será de aplicación en todo el término municipal el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alustante, 3 de octubre de 2017. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE M.C. 1/2017

3076

El Pleno del Ayuntamiento de El Sotillo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de Créditos nº 1/2017 al Presupuesto general 2017, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Sotillo, a 11 de octubre de 2017. LA ALCALDESA, Fdo.: Teresa Tejedor de Pedro.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGON

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

3077**DECRETO DE LA ALCALDÍA**

D. Jesús Herranz Hernández, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Aragón,

Visto los expedientes de restauración de la legalidad y disciplina urbanística seguidos contra D. Juan Antonio Sánchez Santafé, por la edificación de una vivienda en la parcela de su propiedad, nº 78 del polígono 29 de esta Ciudad, sin la preceptiva licencia municipal.



Visto que a finales del mes pasado (alrededor del 29 de septiembre) han sido contratados mis servicios profesionales (letrado) por el Sr. Sánchez Santafé.

Considerando que puede concurrir en mi persona la causas de abstención recogida en el artículo 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen del Sector Público.

Es por lo que vengo en resolver, en base a lo preceptuado en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 43, 44, 45 y 114 a 118 y disposición adicional 4ª del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF):

1º.- Delegar en el Tte. de Alcalde de esta Corporación, D. Antonio Sanz Checa las facultades relativas a la tramitación y resolución de los expediente que afecten y/o puedan afectar al inmueble sito en la parcela 78 del polígono 29, propiedad de D. Juan Antonio Sánchez Santafé, incluyendo actos administrativos que afecten a terceros, así como la resolución de los recursos que pudieran corresponder, en razón de la materia objeto de delegación.

2º.- La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el boletín Oficial de la Provincia, y de dar conocimiento de ella al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre; todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 44.2 del ROF.

3º.- Dar cuenta de la presente resolución a D. Antonio Sanz Checa.

4º.- Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos a que haya lugar.

Molina de Aragón, 2 de octubre de 2017 El Alcalde, Fdo. D Jesús Herranz
Hernández.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ANUNCIO DE FORMALIZACION DE CONTRATO DE SERVICIOS

3078

En cumplimiento de lo establecido en el art 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, se hace pública la formalización del contrato de gestión, mediante concesión administrativa, del servicio de escuela infantil, tramitado mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación.



Por el presente anuncio se hace pública su formalización, de acuerdo con lo establecido en el art.154 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Número de expediente. 101/2017

d) Dirección de internet del perfil de contratante:

<http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante>

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Gestión de servicio público

b) Descripción: Gestión, mediante concesión administrativa, del servicio de escuela infantil. Plazo: 2 años.

d) CPV (Referencia de Nomenclatura) 8010.0000-8.

g) Medio de publicación del anuncio de formalización: Perfil de contratante y BOP.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 28/04/2017, BOP núm. 81. 28/04/2017, perfil del contratante.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Contratistas participantes en el procedimiento: 3.

4. Valor estimado del contrato: 734.470,80.-€.- € euros

5. Presupuesto base de licitación.

Importe de las tarifas que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio de escuela infantil, en cada momento vigentes según la ordenanza fiscal reguladora de la correspondiente tasa municipal.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 02/08/2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 29/ 08 /2017.



c) Contratista: Megadiver Socioeducativa, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: Importe de las tarifas que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio de escuela infantil, en cada momento vigentes según la ordenanza fiscal reguladora de la correspondiente tasa municipal.

En Marchamalo, a 5 de octubre de 2017. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS INVIERNAS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE M.C. 1/2017

3079

El Pleno del Ayuntamiento de Las Inviernas, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de Créditos nº 1/2017 al Presupuesto general 2017, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Las Inviernas, a 4 de octubre de 2017. EL ALCALDE, Fdo.: Ángel Ignacio Flores Ortega.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE M.C. 1/2017

3080

El Pleno del Ayuntamiento de Gajanejos, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de Créditos nº 1/2017 al Presupuesto general 2017, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gajanejos, a 9 de octubre de 2017. LA ALCALDESA, Fdo.: M.ª Araceli López García.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2016

3081

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Fuentenovilla, 11/10/2017. La Alcaldesa. Fdo. Montserrat Rivas de la Torre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

ANUNCIO APROBACION INICIAL

3082

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de Octubre de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Fuentenovilla, 11 de Octubre de 2017. La Alcaldesa. Fdo. Montserrat Rivas de la Torre